República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Cartago	**MUNICIPIO DE CARTAGO** **VALLE DEL CAUCA** **Nit: 891.900.493 - 2**	PAGINA: 1 CÓDIGO MEDE: 100.66.01
	CIRCULAR N° (0 052	VERSION: 6

37

16 FEB 2023 Cartago, Valle del cauca

PARA: **MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL**
JAIME AURELIO ESCOBAR, Secretario de Planeación Medio Ambiente y Desarrollo Económico
CESAR DAVID GRAJALES, Secretario Jurídico
MELBA LUCIA ZAPATA, Secretaria Hacienda y Gestión Financiera
ANDRES SANTIAGO VALENCIA HINCAPIÉ, Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano
KATHERINE SERNA CANO, Control Integral de la Gestión
JUAN PABLO JARAMILLO CENDOYA, Secretario General

DE: DESPACHO ALCALDIA MUNICIPAL

ASUNTO: Citación COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

Cordial Saludo,

La presente tiene por objeto convocarlos a reunión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, el día **lunes 20** de febrero de 2023 a las **10:00 a.m**. en la Oficina de la Secretaria General.

VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA

Alcalde Municipal

Proyectó: María Isabel Vélez Ríos, Profesional Universitario
Aprobó: Juan Pablo Jaramillo Cendoya, Secretario General

República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Cartago	**MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2**	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.100.66.01
16 FEB 2023	**CIRCULAR No. (0 52**	VERSION 6

INTEGRANTES			
Nº	**CARGO DEPENDENCIA**	**NOMBRE**	**FIRMA**
1	Secretario Secretaria Jurídica	Cesar David Grajales	
2	Secretario de Planeación Medio Ambiente y Desarrollo Económico	Jaime Aurelio Escobar	
3	Secretaria de Hacienda Y Gestión Financiera	Melba Lucia Zapata	
4	Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano	Andrés Santiago Valencia Hincapié	
5	Oficina de Control Integral para la Gestión	Katherine Serna Cano	

INVITADOS ENTES DESCENTRALIZADOS:

N°	**CARGO DEPENDENCIA**	**NOMBRE**	**FIRMA**
1	Profesional Universitario Secretaria de Educación	Bibiana Alzate	
2			
3			

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAD.201.04
	ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL No. 003 20 DE FEBRERO DE 2023	VERSION: 6

TIPO DE REUNIÓN	ORDINARIA
FECHA	FEBRERO 20 DE 2023
HORA	10:30 A.M
LUGAR	SALA DE JUNTAS DESPACHO

INTEGRANTES:				ASISTIÓ	
No.	Cargo	Nombre	Dependencia	SI	NO
1	Alcalde	VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJIA	Despacho Alcalde	X	
2	Secretario de Despacho	CESAR DAVID GRAJALES SUAREZ	Secretaría Jurídica	X	
3	Secretario de Despacho	ANDRES SANTIAGO VALENCIA HINCAPIE	Secretaria de Gestión Administrativa y Talento Humano	X	
4	Secretario de Despacho	MELBA LUCIA ZAPATA DURAN	Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera	X	
5	Secretario de Despacho	JAIME AURELIO ESCOBAR JURADO	Secretaría de Planeación y Medio Ambiente	X	
6	Asesora	KATHERINE SERNA CANO	Dirección de Control Interno	X	
7	Secretario Técnico	JUAN PABLO JARAMILLO CENDOYA	Secretaría de General	X	
INTEGRANTES:					
No.	Cargo	Nombre	Dependencia	SI	NO
8	Profesional Universitario	Hugo Iván Serna	Secretaria de Educación	X	

No.	TEMÁTICA - ORDEN DEL DÍA	RESPONSABLE
1	Llamado a lista y verificación del Quórum	Secretario Técnico del Comité
2	Lectura y aprobación del acta anterior	Secretario Técnico del Comité
3	Estudio y Aprobación de casos a conciliar	Comité
4	Proposiciones y varios	Comité

Se pone a consideración del comité el orden del día, inicia la discusión, continua la discusión, se anuncia que se va a cerrar, queda cerrada.

DESARROLLO DE LA REUNION:

PRIMER PUNTO: LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Toma la palabra el secretario técnico del comité y da inicio al Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 003 del 31 de enero del 2022, procedió al llamado a lista de los asistentes por parte del Secretario Técnico del Comité, dejando constancia que se encuentran presentes los integrantes del Comité e invitados.

SEGUNDO PUNTO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

Hace uso de la palabra Juan Pablo Jaramillo Cendoya, procede a leer el acta anterior del 31 de Enero de 2023, la cual es aprobada por los miembros del comité.

TERCER PUNTO: ANÁLISIS DE CASOS.

Toma la palabra el secretario técnico, e informa que para el comité del día hay dos casos que corresponden a la secretaria de Educación:

PRIMER CASO:

Toma la palabra el señor Hugo Ivan Serna profesional Universitario de la Secretaria de Gestión Administrativa y Talento Humano, procede a exponer el caso de su dependencia:

Asunto: Concepto Jurídico

Proceso: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Autoridad: PROCURADURIA 211 JUDICIAL I DE PEREIRA RISARALDA
Convocante: HECTOR FABIO BERMUDEZ MONTILLA
Convocado: MUNICIPIO DE CARTAGO
Radicación: E- 2023 - 018621 Interno 2023 - 004

LISTADO DE CONVOCANTES

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MAAD.201.04
	ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL No. 003 20 DE FEBRERO DE 2023	VERSION: 6

No	CONVOCANTES	HORA
2023-204		
1	HECTOR FABIO BERMUDEZ MONTILLA	09:30 AM

Quienes actúan a través de apoderada judicial, la doctora **LAURA PULIDO SALGADO,** identificado con cedula de ciudadanía No 41.959.926 y tarjeta profesional No 172.854 del Consejo Superior de la Judicatura judicial y ha solicitado fijar fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación prejudicial (Art. 13 ley 1285) con citación a LA NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE CARTAGO

PRETENSIONES

De la manera más respetuosa solicito a la PROCURADURIA la fijación de fecha para audiencia de conciliación prejudicial, a efectos de agotar el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, reglamentado por el decreto 1716 de 2009 con el propósito de procurar un acuerdo con LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CARTAGO - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CARTAGO- FIDUCIARIA LA PREVISORA SA (FIDUPREVISORA) sobre lo siguiente: Primero: Se declare la Nulidad del Acto Ficto presunto negativo configurado el día 21 de diciembre de 2022, que niega el reconocimiento de la sanción moratoria a mi mandante, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1071 de 2006 y la ley 1955 de 2019. Segundo: Solicito se RECONOZCA Y PAGUE a mi poderdante la sanción moratoria de que trata ley 244 de 1995 modificada y adicionada por la ley 1071 2006 correspondiente a 1 día de salario por cada día de retardo equivalente a 56 días, contado a partir del día 13 de noviembre de 2020 y hasta el día 9 de enero de 2021 fecha en que estuvo a disposición el beneficiario de las cesantías el dinero reconocido por concepto de las mimas en la entidad bancaria respectiva confirme a los hechos relatados el acápite respectivo. Tercero: Solicito que RECONOZCA Y PAGUE a cada mi poderdante las indexaciones de las sumas dinerarias adeudadas. Cuarto: Solicito se RECONOZCA Y PAGUE intereses moratorios.

CONCEPTO:

La Ley 91 de 1989, estableció un régimen que reguló la situación de los docentes, en atención al proceso de Nacionalización de la educación previsto en la Ley 43 de 1975 y que implicaba la existencia tanto de docentes vinculados por la Nación como de docentes que habiendo sido vinculados por una entidad territorial, serían nacionalizados. Los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de Diciembre de 1989 mantendrían el régimen prestacional previsto en la normativa vigente de la entidad territorial y los

docentes nacionales y los vinculados a partir del 1º de Enero de 1990, se les aplicarán las disposiciones vigentes para los empleados públicos del orden nacional.
En cuanto a lo pretendido por los convocantes, la Secretaría de Educación Municipal, debe dar cumplimiento a lo que le ordena el artículo 4 de la Ley 1071 de 2006, reza: Artículo 4°. "*Términos. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley*".

La Ley 1071 de 2006, en su artículo 5 establece que la "*Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro*", siendo en este caso la entidad pagadora corresponde a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., a quien oportunamente y en aplicación de la misma Ley, se le envió la documentación completa de los convocante para que efectuara su pago, por lo que de haberse presentado mora en el mismo, es esta entidad es la llamada en litisconsorcio necesario, la que debe asumir lo de su competencia legal.

En cuanto al trámite, la Secretaria de Educación Municipal, solo recepciona y radica ante la Fiduprevisora S.A, la solicitud de pago de la prestación, mediante resolución que emite la Secretaría de Educación Municipal, reconoce y ordena el pago; dicho pago lo efectúa el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la FIDUPREVISORA S.A, entidad encargada de la aprobación, autorización y respectivo pago; así las cosas, la Secretaria de Educación Municipal de Cartago, carece de competencia para efectuar reconocimiento y pago de prestaciones sociales.

Es importante recordar, que la Secretaria de Educación Municipal de Cartago, cumplió con el compromisos de dar las respuestas y fueron enviados a la FIDUPREVISORA, quien es el que efectúa el pago de estas solicitudes, según consta en el DECRETO 1272 DE 2018 (Julio 23) «Por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, se reglamenta el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones» RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.1. Radicación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas, ante la última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado, de acuerdo con el formulario adoptado para el

efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
La sociedad fiduciaria implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de estudio de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada en educación y en dicha sociedad.

El sistema de radicación único debe permitir a los solicitantes y actores del proceso, conocer electrónicamente el estado del trámite, desde su radicación hasta su resolución y pago, asimismo debe permitir identificar aquellos casos en los que se realicen pagos oficiosos ya sea en cumplimiento de una orden judicial o por disposición administrativa.

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico. Las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.

3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.

4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.

5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.

PARÁGRAFO. Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes". Negrilla del despacho)

En cuanto al tema de los maestros que son anualizados, el FOMAG, en concepto con el Radicado No.: 2021017XXXX01X Fecha: 06 de agosto de 2021, conceptuó a la pregunta *"Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme consignado dentro del término legal las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020"*; le respondió la entidad de la siguiente manera *"Frente a esta solicitud me permito indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.*

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:
"ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones: ...
3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.
B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

a. El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.

b. La Secretaría de Educación una vez recepcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.

c. La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la secretaria de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva secretaria de Educación a la que se encuentra vinculado.

Igualmente y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1582 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de cesantías regulado por la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990.

Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, no es posible acceder a su solicitud ya que como se puede concluir la sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad.

No obstante, el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU 012, proferida el 28 de julio de 2018, estableció respecto de la sanción por mora por el pago el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes afiliados al Magisterio, lo siguiente: "...PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías..."

¿Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020?.

Frente a esta solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior sobre el régimen excepcional docente, complementando que los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

Como se indicó en el punto anterior, el literal b) del numeral 3° del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 de diciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

Así las cosas, planteado el caso materia de conciliación pre judicial, recomiendo al comité de conciliación y defensa judicial del Municipio, salvo mejor criterio jurídico, **NO PROPONER** fórmulas de conciliación pre judicial a la convocante, que sea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora la que den una respuesta si consideran tener en cuenta una posible conciliación; en lo que respeta al Municipio de Cartago valle del Cauca, no tiene ninguna responsabilidad en las presuntas irregularidades que expresan los convocantes.

Por lo anterior los miembros del Comité deciden no proponer formula conciliatoria.

SEGUNDO CASO:

Continúa con la palabra el señor Hugo Iván Serna:

Asunto:	Concepto Jurídico Caso:
Proceso:	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Autoridad:	PROCURADURIA 211 JUDICIAL I DE PEREIRA RISARALDA
Convocante:	JOSE HILTON MARINEZ QUINTERO
Convocado:	MUNICIPIO DE CARTAGO
Radicación:	E- 2023 - 059853 Interno 2023 – 024.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [9]
		CÓDIGO: MAAD.201.04
	ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL No. 003 20 DE FEBRERO DE 2023	VERSION: 6

LISTADO DE CONVOCANTES

No	CONVOCANTES	HORA
2023-024		
1	**JOSE HILTON MARINEZ QUINTERO**	09:30 AM

Quien actúa a través de apoderada judicial, la doctora **LAURA PULIDO SALGADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 41.959.926 y tarjeta profesional No 172.854 del Consejo Superior de la Judicatura judicial y ha solicitado fijar fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación prejudicial (Art. 13 ley 1285) con citación a LA NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE CARTAGO

PRETENSIONES

El convocante en su oficio de solicitud, informó que las siguientes pretensiones:

"De la manera más respetuosa solicito a la PROCURADURÍA la fijación de fecha para audiencia de conciliación prejudicial, a efectos de agotar el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, reglamentado por el decreto 1716 de 2009 con el propósito de procurar un acuerdo con LA NACIÓN – MINISTERIO DEEDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO sobre lo siguiente:

1. Declarar la nulidad del acto ficto configurado el día 02 DE FEBRERO DE 2023, frente a la petición presentada el día 02 DE NOVIEMBRE DE 2022, por medio del cual se niega el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual del docente, así como también niegan el derecho a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021.

2. Declarar que mi representado (a) tiene derecho a que la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – y la entidad territorial de Y MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, de manera solidaria, le reconozca y pague la SANCIÓN POR MORA establecida

en la Ley 50 de 1990, artículo 99 y a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991.

CONDENAS

1. Condenar a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – y la entidad territorial de MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, a que se le reconozca y pague la SANCIÓN POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero del año 2021, fecha en que debió consignarse el valor correspondiente a las cesantías del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que se efectuó el pago de los respectivos intereses.

2. Condenar a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO– y la entidad territorial de MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, a que se le reconozca y pague la a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021.

3. Condenar a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

- y a la entidad territorial de MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, al reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA E INDEMNIZACIÓN POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE LOS INTERESES, referidas en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden al trabajo de mi mandante como servidor público del año 2020, y, hasta el momento de la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al presente proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 187 del C.P.A.C.A.

CONCEPTO:

La Ley 91 de 1989, estableció un régimen que reguló la situación de los docentes, en atención al proceso de Nacionalización de la educación previsto en la Ley 43 de 1975 y que implicaba la existencia tanto de docentes vinculados por la Nación como de docentes que habiendo sido vinculados por una entidad territorial, serían nacionalizados. Los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de Diciembre de 1989 mantendrían el régimen prestacional previsto en la normativa vigente de la entidad territorial y los

docentes nacionales y los vinculados a partir del 1º de Enero de 1990, se les aplicarán las disposiciones vigentes para los empleados públicos del orden nacional.

En cuanto a lo pretendido por los convocantes, la Secretaría de Educación Municipal, debe dar cumplimiento a lo que le ordena el artículo 4 de la Ley 1071 de 2006, reza: Artículo 4°. "*Términos. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley*".
La Ley 1071 de 2006, en su artículo 5 establece que la "*Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro*", siendo en este caso la entidad pagadora corresponde a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., a quien oportunamente y en aplicación de la misma Ley, se le envió la documentación completa de los convocante para que efectuara su pago, por lo que de haberse presentado mora en el mismo, es esta entidad es la llamada en litisconsorcio necesario, la que debe asumir lo de su competencia legal.

En cuanto al trámite, la Secretaria de Educación Municipal, solo recepciona y radica ante la Fiduprevisora S.A, la solicitud de pago de la prestación, mediante resolución que emite la Secretaría de Educación Municipal, reconoce y ordena el pago; dicho pago lo efectúa el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la FIDUPREVISORA S.A, entidad encargada de la aprobación, autorización y respectivo pago; así las cosas, la Secretaria de Educación Municipal de Cartago, carece de competencia para efectuar reconocimiento y pago de prestaciones sociales.

Es importante recordar, que la Secretaria de Educación Municipal de Cartago, cumplió con el compromisos de dar las respuestas y fueron enviados a la FIDUPREVISORA, quien es el que efectúa el pago de estas solicitudes, según consta en el DECRETO 1272 DE 2018 (Julio 23) «Por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, se reglamenta el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones» RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
"ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.1. Radicación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas, ante la última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado, de acuerdo con el formulario adoptado para el

efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de estudio de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada en educación y en dicha sociedad.

El sistema de radicación única debe permitir a los solicitantes y actores del proceso, conocer electrónicamente el estado del trámite, desde su radicación hasta su resolución y pago, asimismo debe permitir identificar aquellos casos en los que se realicen pagos oficiosos ya sea en cumplimiento de una orden judicial o por disposición administrativa.

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico. las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.

3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.

4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.

5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.

PARÁGRAFO. Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes". Negrilla del despacho)

En cuanto al tema de los maestros que son anualizados, el FOMAG, en concepto con el Radicado No.: 2021017XXXX01X Fecha: 06 de agosto de 2021, conceptuó a la pregunta *"Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme consignado dentro del término legal las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020"*; le respondió la entidad de la siguiente manera *"Frente a esta solicitud me permito indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.*

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:
¨ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones: ...
3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.
B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo

Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.
Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:
a. El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.
b. La Secretaría de Educación una vez recepcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.
c. La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la secretaria de Educación.
De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva secretaria de Educación a la que se encuentra vinculado.
Igualmente y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1582 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de cesantías regulado por la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990.
Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, no es posible acceder a su solicitud ya que como se puede concluir la sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad.

No obstante, el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU 012, proferida el 28 de julio de 2018, estableció respecto de la sanción por mora por el pago el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes afiliados al Magisterio, lo siguiente: "...PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable

la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías..."

¿Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020?.

Frente a esta solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior sobre el régimen excepcional docente, complementando que los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguiadora del régimen excepcional docente.

Como se indicó en el punto anterior, el literal b) del numeral 3° del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 de diciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.
Así las cosas, planteado el caso materia de conciliación pre judicial, recomiendo al comité de conciliación y defensa judicial del Municipio, salvo mejor criterio jurídico, **NO PROPONER** fórmulas de conciliación pre judicial a la convocante, que sea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora la que den una respuesta si consideran tener en cuenta una posible conciliación; en lo que respeta al Municipio de Cartago valle del Cauca, no tiene ninguna responsabilidad en las presuntas irregularidades que expresan los convocantes.

Por lo anterior los miembros del Comité deciden no proponer formula conciliatoria.

PROPOSICIONES Y VARIOS:

Se realiza la socialización del decreto No. 023 del 15 de febrero de 2023 ajustado a la ley 2220 de 2022, se le envía de manera digital para el estudio de cada uno de los miembros.

No siendo más los asuntos a tratar se da por terminada la reunión.

VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA
Alcalde Municipal

JUAN PABLO JARAMILLO C
Secretario Técnico – S. General

CESAR DAVID GRAJALES SUAREZ
Secretario Jurídico

ANDRES SANTIAGO VALENCIA H.
Secretario de Gestión Adm y T H

MELBA LUCIA ZAPATA DURAN
Secretaria de Hacienda y Gestión F

JAIME AURELIO ESCOBAR JURADO
Secretario de Planeación y Medio A.

KATHERINE SERNA CANO
Dirección de Control Interno

HUGO IVAN SERNA
Profesional Universitario

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: 100.66.01
	LISTADO DE ASISTENCIA	VERSION: 5

Secretaria							
Oficina Productora							
Tema	**COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL**						
Convoca	**ALCALDE MUNICIPAL**						
Lugar	**OFICINA SECRETARIA GENERAL**						
Fecha	**20 DE FEBRERO DE 2023**			**Hora inicial**	**10:30 A.M**		
ITEM	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**CEDULA**	**ENTIDAD**	**CARGO PROFESION/ U OFICIO**	**NUMERO TELEFONICO**	**FIRMA**	**CORREO ELECTRONICO Y/O DIRECCION**
	Hugo Pablo J-ramillo	10316929944	Alcaldia	Srio Gral	3105708236		
	Katherine Ramirez	1053766940	DCI	Asesora	3168270467		
	Hugo Jerez Sanchez	16.594.655	SEM	P. Universitario	3173761628		hsanchez@cartago.gov.co
	Paola Vanessa Valencia	75086201	G. ADTIVO	SECRETARIO			
	ORELBA Juan Zapata	D. 21316027	SdeHDA	Municipio	3209490115		hacienda@cartago.gov.co
	Jaime Tello Cano	75064748	Planeacion	Secretario	3113154990		